

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 30 DEL AÑO 2020.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

REGLAMENTO INTERNO.- DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 80, FRACCIONES II Y X, 82, 84 y 98 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 6, 12, 15 PRIMER PÁRRAFO, 24, 33 FRACCIÓN IV, 34 FRACCIÓN XXVIII, 46 FRACCIÓN XXIX, 49 FRACCIÓN XXVII Y 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

Es uno de los objetivos fundamentales de la Administración Pública Estatal, armonizar las políticas públicas, para lograr lo anterior, es necesario ajustar y actualizar de manera integral y constante el marco jurídico que regule las acciones y estrategias del Gobierno del Estado, primordialmente en materia educativa de nivel medio superior y superior, ciencia y tecnología, con la finalidad de reforzar las facultades que para actuar tienen las autoridades educativas, ello con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos encomendados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como, en las leyes estatales, otorgando certidumbre jurídica, garantizando con ello el estado de derecho y los derechos fundamentales de las y los ciudadanos del Estado de Oaxaca.

El Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022, en el Eje denominado: Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social, tiene como objetivo, en materia educativa, garantizar el derecho a la educación a fin de asegurar el acceso a una mejor calidad educativa del nivel medio superior y superior, ciencia y tecnología, dada la relevancia del mismo, es por ello, que el Gobierno del Estado atendiendo a la diversidad cultural, étnica y distancia territorial de la entidad, se ha dedicado a realizar acciones tendientes a facilitar a todas las personas, el acceso a la capacitación desde el nivel medio superior hasta el profesional enfocado a proporcionar una mejor preparación, que logre el pleno desarrollo de las habilidades y competencias que garanticen una mayor estabilidad laboral, logrando una mejor convivencia social y con ello el crecimiento social y económico que requiere la ciudadanía.

La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, tiene entre sus atribuciones organizar, comunicar, coordinar, planear, programar, controlar y evaluar la materia educativa dentro del ámbito de su competencia, para lograr lo anterior, es imprescindible contar con los instrumentos que garanticen el actuar no solo del titular sino de todos los servidores públicos de mandos medios y superiores de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.

Derivado del programa de modernización que impulsa el Gobierno del Estado, el pasado mes de mayo, se autorizó una nueva Estructura Orgánica a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, a fin de hacerla más eficiente y eficaz en el cumplimiento de sus atribuciones a favor de la ciudadanía.

En ese contexto, surge la necesidad de emitir el Reglamento Interno, que se ajuste a la Estructura Orgánica autorizada, que coadyuve al mejoramiento de la función gubernamental y la legalidad de los actos realizados por las servidoras y los servidores públicos, además de que garantice el desempeño eficaz y eficiente de las personas al servicio público en beneficio del sector educativo en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las áreas administrativas de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, que les confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y

demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 2. La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, a través de sus áreas administrativas, planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, con sujeción a los principios de transparencia y honestidad que rigen a la Administración Pública Estatal y a las demás políticas establecidas por el Gobernador del Estado o que determinen las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Áreas administrativas:** A las Direcciones, Unidades y Departamentos que conforman la Estructura Orgánica de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;
- II. **COEPES:** A la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca;
- III. **Coordinación General:** A la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;
- IV. **Coordinadora o Coordinador General:** A la persona titular de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;
- V. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VI. **Gobernador del Estado:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VII. **IES:** A las instituciones de educación superior, universitarias y tecnológicas, públicas y privadas;
- VIII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- IX. **Régimen de Transparencia:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; La Ley de Archivos del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;
- X. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, y
- XI. **SEMS:** A los subsistemas de educación media superior e instituciones de educación media superior, públicas y privadas.

Artículo 4. Las y los titulares de las áreas administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se les encomienden.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 5. Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen, la Coordinación General contará con las áreas administrativas previstas en su estructura orgánica autorizada y que son las siguientes:

1. Coordinación General.

1.0.0.1. Secretaría Particular.

1.0.1. Unidad Administrativa

1.0.1.1 Departamento de Recursos Humanos y Financieros.

1.0.1.2 Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

1.0.2. Unidad Técnica.

1.0.3. Unidad Jurídica.

1.1. Dirección de Programación y Evaluación.

- 1.1.0.1 Departamento de Incorporación del Tipo Medio Superior, Superior y Capacitación para el Trabajo de Escuelas Particulares.
- 1.1.0.2 Departamento de Servicios Escolares, Revalidación y Equivalencias.
- 1.1.0.3 Departamento de Seguimiento y Control de Programas.
- 1.1.0.4 Departamento de Planeación y Estadística Educativa.
- 1.1.0.5 Departamento de Profesiones y Visitas de Inspección.

1.2. Dirección de Educación Media Superior.

- 1.2.0.1 Departamento de Desarrollo e Investigación Educativa.
- 1.2.0.2 Departamento de Programas de Apoyo Social.
- 1.2.0.3 Departamento de Servicios Académicos.

1.3. Dirección de Educación Superior.

- 1.3.0.1 Departamento de Gestión y Calidad Educativa.
- 1.3.0.2 Departamento de Promoción y Desarrollo.
- 1.3.0.3 Departamento de Seguimiento de Políticas Educativas.

1.0.0.2 Departamento de Preparatoria Abierta.

Artículo 6. Además de las áreas administrativas previstas en la Estructura Orgánica autorizada, la Coordinación General contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de conformidad con el presupuesto autorizado.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES**

**CAPÍTULO I
DE LA COORDINACIÓN GENERAL**

Artículo 7. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Coordinación General corresponden originalmente a la Coordinadora o Coordinador General, quien para la mejor distribución, atención y desarrollo de los mismos podrá delegar su ejercicio, mediante Acuerdo, a las y los servidores públicos subalternos, excepto aquellos que, por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Gobernador del Estado, deban ser ejecutadas directamente por la Coordinadora o Coordinador General.

La Coordinadora o Coordinador General podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades de las y los titulares de las áreas administrativas que conforman la Coordinación General, sin necesidad de acuerdo por escrito.

Si la delegación de la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo tiene o puede tener efectos generales o contra terceros, el Acuerdo se deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 8. La Coordinación General contará con una Coordinadora o Coordinador General, dependerá directamente del Gobernador del Estado y tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer, dirigir y controlar la política de la Coordinación General y de las Entidades Paraestatales sectorizadas a este Órgano Auxiliar, de conformidad con la Ley Orgánica, el Acuerdo de Sectorización, el Plan Estatal de Desarrollo y demás normatividad aplicable;
- II. Determinar, dirigir y coordinar la política de educación media superior y superior, ciencia y tecnología en el Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Educación;
- III. Coordinar el seguimiento de las propuestas educativas de carácter nacional e internacional planteadas por autoridades educativas del sistema estatal de educación;
- IV. Gestionar las aportaciones federales, estatales y municipales dirigidas a las instituciones de educación media superior y superior, ciencia y tecnología, en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable;

V. Autorizar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en el Estado a particulares que pretenden ofrecer servicios de educación media superior, superior y posgrado, así como, el registro de Colegios de Profesionistas en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Retirar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en el Estado del tipo medio superior, superior y posgrado, a quienes contando con el reconocimiento infrinjan la normatividad en la materia, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Validar los estudios de factibilidad presentados y avalados por la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca y la COEPES, en el ámbito de su respectiva competencia y conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Coordinar y supervisar el Programa de Ciencia y Tecnología del Estado de Oaxaca, de acuerdo con la normatividad aplicable;

IX. Coordinar y dirigir los programas de apoyos, becas y financiamiento que promuevan el desempeño académico para el ingreso, la permanencia y continuidad de las y los estudiantes de educación media superior, superior y posgrado;

X. Proponer a las Entidades Paraestatales del sector que coordina, los proyectos de programas de becas, apoyos y subsidios que atiendan a poblaciones escolares en situación de riesgo, marginación o deserción educativa y el desarrollo del programa de estímulos que reconozcan e incentiven a jóvenes de excelencia académica, méritos educativos, científicos, tecnológicos y culturales;

XI. Promover, difundir, dar seguimiento y evaluar los programas de cooperación e intercambio académico entre el sistema estatal de educación y las instituciones y programas de otros países;

XII. Representar al Gobernador del Estado en las comisiones, comités, consejos, juntas u órganos de gobierno en los que éste tenga participación o sea designado;

XIII. Someter a consideración del Gobernador del Estado, los asuntos encomendados a la Coordinación General que así lo amerite y desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende para su ejercicio directo;

XIV. Expedir acuerdos, circulares, lineamientos, instructivos, manuales y demás ordenamientos que regulen administrativamente a la Coordinación General, conforme a la normatividad aplicable;

XV. Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, previo estudio correspondiente, los proyectos de reformas, de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás instrumentos sobre asuntos de su competencia y de las Entidades Paraestatales agrupadas a su sector;

XVI. Plantear al Gobernador del Estado, los proyectos de convenios, acuerdos y demás instrumentos con las entidades federativas y municipios, instituciones nacionales e internacionales, así como, con los sectores social, productivo y privado, en términos de la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable;

XVII. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y en general con cualquier institución pública o privada, nacional o internacional, en términos de la Constitución Local, Ley Orgánica y demás normatividad aplicable;

XVIII. Evaluar a las Entidades Paraestatales agrupadas a su sector de conformidad con la normatividad aplicable, para el cumplimiento de su objeto;

- XIX.** Ordenar la práctica de supervisiones a las instituciones educativas públicas o privadas de nivel medio superior y superior, educación para adultos, ciencia y tecnología, según lo dispongan los ordenamientos aplicables;
- XX.** Autorizar a los supervisores que realicen las visitas de inspección a las instituciones incorporadas como a las no incorporadas en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXI.** Proponer al Gobernador del Estado y a las Entidades Paraestatales agrupadas a su sector, previo estudio correspondiente, la constitución de fideicomisos, fondos y otros instrumentos de intermediación financiera para el apoyo crediticio que fomenten el desarrollo de la educación en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXII.** Representar legalmente a la Coordinación General en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- XXIII.** Otorgar y revocar poderes a las y los servidores públicos que determine, para representar a la Coordinación General en los asuntos de carácter legal;
- XXIV.** Requerir la información pertinente y vigente de las instituciones educativas de nivel medio superior, superior, educación para adultos, ciencia y tecnología, en los términos de las leyes aplicables, para hacer cumplir las disposiciones educativas y las determinaciones de la Coordinación General;
- XXV.** Autorizar los proyectos de presupuesto de ingresos y de egresos de la Coordinación General para ser remitidos a la Secretaría de Finanzas y en su oportunidad verificar su correcta y oportuna ejecución;
- XXVI.** Promover los tipos y modalidades educativas de nivel medio superior, superior, posgrados, ciencia y tecnología en el Estado, en el ámbito de su competencia;
- XXVII.** Impulsar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, el reconocimiento en el extranjero de la validez de los estudios efectuados en el Estado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXVIII.** Firmar títulos, y demás grados académicos de instituciones educativas del nivel medio superior, superior y capacitación para el trabajo, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXIX.** Firmar títulos y demás grados académicos de servicio de educación normal y para la formación docente, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXX.** Imponer sanciones a prestadores de servicios educativos por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás normatividad aplicable;
- XXXI.** Substanciar, tramitar y resolver en el ámbito de su competencia el recurso administrativo de revisión y queja previsto en la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y conforme a la normatividad aplicable, y
- XXXII.** Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Gobernador del Estado, en el ámbito de su competencia.
- Artículo 10.** La Unidad Administrativa contará con una Jefa o Jefe de Unidad Administrativa, quien dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador General y tendrá las siguientes facultades:
- I. Coordinar la administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como, las relativas a las tecnologías de la información y comunicación de la Coordinación General, de acuerdo con los lineamientos y normatividad vigente;
 - II. Integrar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Coordinación General, así como, proponer ampliaciones, cancelaciones y transferencias necesarias, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos para el ejercicio de los mismos;
 - III. Supervisar los mecanismos de control en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, bienes muebles y uso de la plantilla vehicular de la Coordinación General;
 - IV. Dirigir la revisión de los estados financieros y contables de la Coordinación General, así como, los informes que las Dependencias normativas le requieran para medir la eficiencia del ejercicio del gasto público;
 - V. Coadyuvar en el establecimiento de procedimientos administrativos que contribuyan a optimizar el aprovechamiento de los servicios y los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de la Coordinación General;
 - VI. Vigilar que se opere debidamente el sistema de contabilidad determinado por la Secretaría de Finanzas, con el fin de efectuar el registro y control del presupuesto asignado a la Coordinación General;
 - VII. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas el suministro de los recursos financieros para la Coordinación General, y
 - VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Coordinadora o Coordinador General, en el ámbito de su competencia.
- Artículo 11.** La Unidad Administrativa para el cumplimiento de sus facultades, se auxiliará del Departamento de Recursos Humanos y Financieros, y del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Coordinación General.
- Artículo 12.** Las funciones de la Unidad Técnica, serán descritas en el Manual de Organización de la Coordinación General.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD JURÍDICA

Artículo 13. La Unidad Jurídica contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente a la Coordinadora o el Coordinador General y efectuar la defensa jurídica de la Coordinación General, así como, de sus áreas administrativas, ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, ya sea en el ámbito federal, estatal o municipal; esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que; es su caso la Coordinadora General o el Coordinador General asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde;
- II. Evaluar y determinar las acciones a seguir, previa petición del titular del área administrativa de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología sobre hechos probablemente constitutivo de delito o de responsabilidad de cualquier especie en perjuicio de este Órgano Auxiliar;
- III. Formular denuncias o querrelas penales y demandas de cualquier naturaleza, contestar las que se instauren en contra de la Coordinación General, la Coordinadora o el Coordinador General o las y los titulares de

Artículo 9. Las funciones de la Secretaría Particular serán descritas en el Manual de Organización de la Coordinación General.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

- las áreas administrativas, reconvenir, y en general ejecutar o desarrollar cualquier acto que impulse el procedimiento;
- IV. Revisar y dictaminar jurídicamente los convenios, contratos y demás instrumentos que suscriba la Coordinadora o el Coordinador General en el ejercicio de sus facultades;
- V. Otorgar el perdón cuando proceda o desistirse de las acciones jurídicas instrumentadas, previa instrucción de la Coordinadora o el Coordinador General;
- VI. Certificar en el ámbito de su competencia las copias de los documentos que en original obran en los archivos de la Coordinación General, en términos de la legislación aplicable;
- VII. Revisar los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos o diversos instrumentos jurídicos relacionados con la Coordinación General, así como, de las Entidades Paraestatales agrupadas a su sector;
- VIII. Asesorar jurídicamente a la Coordinadora o el Coordinador General y a los titulares de las áreas administrativas de la Coordinación General, y
- IX. Conocer y substanciar los procedimientos relativos a los recursos administrativos que deba resolver la Coordinadora o el Coordinador General, dejándolos en estado previo a la resolución y proponer el proyecto de la misma.
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Coordinadora o Coordinador General, en el ámbito de su competencia.
- VII. Coordinar y revisar el Catálogo Estatal de Instituciones de Educación Media Superior y Superior, del Sistema Educativo Nacional y coadyuvar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la generación de estadística;
- VIII. Determinar las estrategias de evaluación de la cobertura e impacto de los servicios educativos que prestan los SEMS e IES, para detectar sus deficiencias y fortalezas;
- IX. Ordenar la realización de visitas de inspección técnico higiénico y pedagógicas para el otorgamiento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior, superior y capacitación para el trabajo, así como, visitas de inspección y vigilancia a las instituciones de educación media superior y superior incorporadas al Gobierno del Estado;
- X. Coordinar el proceso del control escolar en el ámbito de su competencia del nivel medio superior, superior y capacitación para el trabajo de escuelas particulares, así como, turnar a las autoridades competentes para su validación, títulos y grados académicos de servicios de educación normal y para la formación de docentes, y
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Coordinadora o Coordinador General, en el ámbito de su competencia.
- Artículo 15.** La Dirección de Programación y Evaluación para el cumplimiento de sus facultades, se auxiliará del Departamento de Incorporación del tipo Medio Superior, Superior y Capacitación para el Trabajo de Escuelas Particulares; del Departamento de Servicios Escolares, Revalidación y Equivalencias; del Departamento de Seguimiento y Control de Programas; del Departamento de Planeación y Estadística Educativa y del Departamento de Profesiones y Visitas de Inspección, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Coordinación General.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 14. La Dirección de Programación y Evaluación contará con una Directora o Director de Programación y Evaluación, quien dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Implementar y coordinar acciones de programación, planeación, ejecución, investigación, difusión y vinculación que deban aplicar los SEMS, las IES y aquellos relativos a la educación para personas adultas, ciencia y tecnología;
- II. Proponer a la Coordinadora o Coordinador General las políticas, prioridades, programas y medidas de acción de carácter estratégico que pudieran derivarse de la evaluación del desarrollo educativo estatal;
- III. Revisar, validar y someter a consideración de la Coordinadora o Coordinador General para su autorización, los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios y los registros de Colegios de Profesionistas en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Supervisar que las resoluciones de revalidación y/o equivalencias de estudio de tipo medio superior y superior, cumplan con las normas educativas vigentes;
- V. Vigilar, coordinar y supervisar que los Departamentos de Servicios Escolares, Revalidación y Equivalencias y el Departamento de Profesiones y Visitas de Inspección, apliquen la normatividad y las estrategias necesarias para otorgar en forma satisfactoria los servicios a las instituciones educativas del nivel medio superior y superior;
- VI. Controlar y dar seguimiento a los programas autorizados por la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 16. La Dirección de Educación Media Superior contará con una Directora o Director de Educación Media Superior, quien dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Coordinadora o Coordinador General, acciones que permitan ampliar la cobertura universal de la educación media superior;
- II. Participar en la formulación, actualización y difusión de los planes y programas de estudio en el nivel medio superior, de acuerdo con las normas vigentes;
- III. Proponer a la Coordinadora o Coordinador General políticas educativas, estrategias, contenidos, planes y programas de estudio para la educación media superior de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IV. Promover reuniones de trabajo con los subsistemas de educación media superior, para construir un nivel educativo articulado, comunicado, eficiente y eficaz;
- V. Proponer con base a los resultados de las evaluaciones nacionales, las acciones que permitan acrecentar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de las y los estudiantes de educación media superior;
- VI. Establecer canales de comunicación permanentes con instituciones públicas, sociales y privadas, así como, con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal que fortalezcan el sector educativo;
- VII. Verificar la existencia de la vinculación entre la demanda laboral con la oferta educativa en coordinación con las instituciones de educación media superior y los diversos sectores socioeconómicos;

- VIII. Coordinar con las instancias correspondientes los procesos de admisión, promoción y reconocimiento de los docentes, en el ámbito de su competencia;
- IX. Coordinar con las instancias correspondientes el proceso de formación y certificación de docentes de educación media superior, conforme la normatividad aplicable;
- X. Verificar la difusión de la información y programas que promuevan la estancia de la o el estudiante en el nivel medio superior;
- XI. Supervisar que las instituciones de educación media superior atiendan las recomendaciones formuladas por los organismos evaluadores externos en relación con sus planes y programas educativos;
- XII. Propiciar la integración de grupos técnicos interinstitucionales que tengan como objeto consolidar la evaluación educativa en la educación media superior;
- XIII. Verificar que se dé trámite a las solicitudes de acceso a la información que le turnen para su atención;
- XIV. Coordinar conjuntamente con el Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación los programas y proyectos destinados a impulsar y apoyar la investigación e innovación científica y tecnológica en las instituciones de educación media superior, y
- XV. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Coordinadora o Coordinador General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 17. La Dirección de Educación Media Superior para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará del Departamento de Desarrollo e Investigación Educativa; del Departamento de Programas de Apoyo Social y del Departamento de Servicios Académicos, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Coordinación General.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 18. La Dirección de Educación Superior, contará con una Directora o Director de Educación Superior, quien dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Coordinadora o Coordinador General, las políticas, criterios y lineamientos para el desarrollo de la educación superior con estándares de calidad, pertinencia y flexibilidad;
- II. Diseñar y ejecutar los lineamientos y mecanismos para que las IES lleven a cabo la acreditación en la calidad de sus programas educativos y la certificación de sus procesos institucionales;
- III. Implementar políticas educativas para el desarrollo de materiales didácticos, métodos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje en la educación superior en el Estado;
- IV. Evaluar e informar a la Coordinadora o Coordinador General las condiciones de infraestructura física, equipamiento y disponibilidad financiera de las IES para la atención a la problemática;
- V. Coordinar el Programa Estatal de Educación Superior con la participación de las instituciones, así como, de las Dependencias y Entidades del sector educativo, Estatal y Federal;
- VI. Proponer acciones de vinculación con instituciones públicas, sociales y privadas, así como, con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, con el objeto de promover el fortalecimiento del sector educativo del nivel superior;

- VII. Promover en las IES programas de formación y actualización del personal directivo y docente;
- VIII. Participar en el diseño curricular y las posibles reformas de los programas y planes educativos que se propongan para las IES;
- IX. Promover la creación de IES públicas con modelos alternativos e innovadores de atención a la demanda de educación superior con apoyo en las tecnologías de la información y comunicación;
- X. Implementar con la COEPES, las políticas y criterios para la planeación, programación y evaluación de la educación superior en el Estado;
- XI. Coordinar de manera conjunta con el Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, los programas y proyectos destinados a impulsar y apoyar la investigación e innovación científica y tecnológica en las IES;
- XII. Diseñar y operar los mecanismos de gestión de recursos económicos con esquemas de participación mixta para la educación superior ante las instancias de la Administración Pública Federal y Estatal;
- XIII. Impulsar e implementar políticas para elevar el nivel profesional del personal directivo y académico de las IES;
- XIV. Supervisar que las IES atiendan las recomendaciones formuladas por las instancias evaluadoras para la acreditación de la calidad de su oferta educativa;
- XV. Revisar, analizar y emitir observaciones a los expedientes de las solicitudes para otorgar a particulares el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior en el ámbito de su competencia;
- XVI. Autenticar con su firma los certificados de estudios, diplomas, títulos, grados académicos y demás documentos que sean de su competencia y que expidan las IES, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII. Coordinar conjuntamente con la Dirección de Programación y Evaluación la implementación y operación de los programas de becas para estudiantes de instituciones públicas y particulares del tipo superior;
- XVIII. Implementar programas de información y orientación educativa para estudiantes de educación media superior y superior, a través de talleres y ferias de oferta de educación superior y posgrado;
- XIX. Coordinar la realización de diagnósticos y seguimiento a egresados, en conjunto con las IES y el sector productivo, para implementar acciones que permitan orientar la oferta educativa, a fin de mejorar la empleabilidad de egresados;
- XX. Formular, actualizar y validar la información estadística de las IES que sea el referente para la toma de decisiones;
- XXI. Coordinar el programa de intercambios y estancias académicas con instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, para la movilidad de las y los alumnos, el personal docente y directivo de educación superior;
- XXII. Suplir a la Coordinadora o Coordinador General en los órganos de gobierno de las Entidades Paraestatales sectorizadas, comités, consejos y juntas en los que tenga participación la Coordinación General o que sea designado, y
- XXIII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Coordinadora o Coordinador General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 19. La Dirección de Educación Superior para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará del Departamento de Gestión y Calidad Educativa; del Departamento de Promoción y Desarrollo y del Departamento de Seguimiento de Políticas Educativas.

Artículo 20. El Departamento de Gestión y Calidad Educativa contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Educación Superior y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar los diagnósticos para conocer los avances y problemáticas en materia de gestión de la calidad del sistema de educación superior en el Estado;
- II. Proponer actividades y procesos para el desarrollo de las habilidades y capacidades del personal docente y el alumnado;
- III. Proponer y desarrollar criterios y lineamientos estatales de pertinencia y calidad, que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de las y los estudiantes de educación superior;
- IV. Revisar las distintas metodologías en el proceso enseñanza-aprendizaje en las IES, de conformidad con la normatividad y disposiciones legales aplicables;
- V. Instrumentar las actividades de apoyo necesarias para que las IES realicen la certificación de sus procesos institucionales;
- VI. Ejecutar conjuntamente con las IES el seguimiento de indicadores para la evaluación de los procesos de gestión de la calidad;
- VII. Integrar y actualizar permanentemente la base de datos con el registro estatal de programas educativos acreditados y de las IES certificadas;
- VIII. Promover el diseño, desarrollo e innovación curricular de planes y programas de estudios, materiales educativos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de la educación superior;
- IX. Diseñar el proyecto de ampliación de la oferta de educación superior con calidad y pertinencia para incrementar la matrícula en las IES, y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 21. El Departamento de Promoción y Desarrollo contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Educación Superior y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer y realizar acciones de promoción y desarrollo con la participación de las y los estudiantes, personal docente y de las y los directivos de IES en actividades académicas, culturales, deportivas y de investigación;
- II. Instrumentar en el ámbito de su competencia las acciones de coordinación con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, organismos privados, nacionales e internacionales, para fortalecer el sistema educativo del nivel superior, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Realizar proyectos de articulación con instancias nacionales y extranjeras, promoviendo becas, financiamiento, intercambio, promoción cultural y capacitación del alumnado, personal docente y de las y los directivos de educación superior;
- IV. Programar y coordinar la realización de cursos de capacitación y actualización del personal docente y directivo de las IES, en el ámbito de su competencia;
- V. Promover la participación del alumnado, del personal docente, de las y los directivos y de las y los investigadores en proyectos de investigación, desarrollo académico e intercambio educativo;
- VI. Diseñar y coordinar la elaboración de los materiales didácticos para las campañas de promoción y difusión de la oferta de educación superior y posgrados;

- VII. Proponer y desarrollar programas de información y orientación educativa de las y los estudiantes de educación media superior, en conjunto con la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca y la COEPES;
- VIII. Desarrollar conjuntamente con las IES las acciones y estrategias en materia de vinculación con el sector productivo con visión empresarial y de emprendimiento;
- IX. Establecer las relaciones de participación con las IES para la realización de actividades académicas, culturales y deportivas, de acuerdo al programa anual de actividades, y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 22. El Departamento de Seguimiento de Políticas Educativas contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Educación Superior y tendrá las siguientes facultades:

- I. Auxiliar a la Directora o Director de Educación Superior en el seguimiento sistemático y permanente de las políticas educativas establecidas por el Gobierno Federal y Estatal para el desarrollo y consolidación de la educación superior;
- II. Diseñar y proponer a la Directora o Director de Educación Superior los instrumentos y criterios para el seguimiento, análisis e interpretación de los resultados de los programas de desarrollo de las IES;
- III. Diseñar e integrar la base de datos para el seguimiento de los proyectos de inversión de las IES de acuerdo al subsistema educativo, fuente de financiamiento y tipo de fondo;
- IV. Coordinar la integración, organización y difusión de normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones relativas a la educación superior, mediante un sistema de consulta en el portal de la Coordinación General;
- V. Operar los mecanismos de coordinación con las áreas correspondientes para el seguimiento de la gestión de gasto de operación en las IES con aportación del Gobierno Federal y Estatal;
- VI. Opinar sobre los proyectos técnicos de las instituciones educativas en las propuestas de ampliación de la oferta e incremento de la matrícula de educación superior, de acuerdo a las políticas del Gobierno Federal y Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Coordinar acciones con la COEPES, para el análisis de la pertinencia de la oferta educativa superior y del desempeño de las y los egresados de educación superior en el mercado laboral;
- VIII. Proponer los mecanismos de seguimiento y atención a la demanda de servicios y apoyos en el sector educativo del tipo superior mediante la evaluación diagnóstica de los programas de apoyo establecidos, y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 23. Las funciones del Departamento de Preparatoria Abierta, serán descritas en el Manual de Organización de la Coordinación General.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA**

**CAPÍTULO I
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 24. Las y los servidores públicos de la Coordinación General en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 25. Las personas interesadas afectadas por los actos, procedimientos y resoluciones de las áreas administrativas de la Coordinación General, podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 26. La titularidad de la Unidad de Transparencia, recaerá en la Jefa o Jefe de la Unidad Jurídica, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo las siguientes:

- I. Coordinar con las diversas áreas administrativas de la Coordinación General, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales, en los términos previstos en el régimen de transparencia.
- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de los datos personales de la Coordinación General;
- III. Verificar que la información pública de oficio de la Coordinación General se encuentre debidamente actualizada;
- IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado correspondiente a la Coordinación General;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VII. Justificar y solicitar ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita el Comité de Transparencia de la Coordinación General y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y
- IX. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables, este Reglamento y las que le confiera la Coordinadora o Coordinador General, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 27. La Coordinadora o Coordinador General en sus ausencias temporales, será suplido por la Directora o Director de Programación y Evaluación, quien tendrá las facultades que correspondan a la Coordinadora o Coordinador General, en los términos previstos por la normatividad aplicable, independientemente de la atención a las de su propio cargo.

Artículo 28. Las y los titulares de las áreas administrativas de la Coordinación General, en sus ausencias temporales, serán suplidos por las y los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior adscritos al área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

Artículo 29. A falta definitiva de la Coordinadora o Coordinador General, hasta en tanto no se designe persona titular, el Gobernador del Estado, podrá habilitar a una o un servidor público de la Coordinación General o nombrar a la persona que considere pertinente, como Encargada de Despacho, de conformidad con el artículo 29, tercer párrafo, de la Ley Orgánica.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

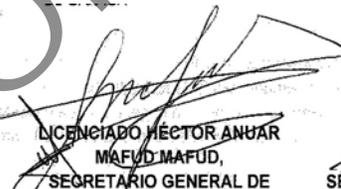
Segundo. Las disposiciones del presente Reglamento, prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

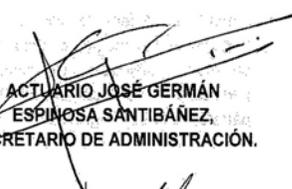
Tercero. Se abroga el Reglamento Interno de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 30 de marzo del año 2019.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinte.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.


LICENCIADO HÉCTOR ANUAR
MAFUD MAFUD,
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO.


ACTUARIO JOSÉ GERMÁN
ESPINOSA SANTIBÁÑEZ,
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.


MAESTRO JOSÉ OCTAVIO
TINAJERO ZENIL,
CONSEJERO JURÍDICO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO.


LICENCIADO MANUEL FRANCISCO
MÁRQUEZ MÉNDEZ,
COORDINADOR GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA.

Las presentes firmas corresponden al Reglamento Interno de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.



DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.